



JUNTA DIRECTIVA

Presidente

Dr. D. Pascual González
Masegosa (Albacete)

Secretario

Dr. D. Enrique Crespo
Rubio (Madrid)

Vicesecretario

Dr. D. Octavio Mulet Zayas
(Sevilla)

Tesorero

Dr. D. Ricardo Iglesias
Delgado (Coria-Cáceres)

Contador

Dr. D. Elsa Jiménez Vicente
(Cuenca)

Vicepresidentes de Zona:

Zona I. (SUR):

Dr. D. Rafael Fuentes
Martos (Úbeda-Jaén)

Zona II. (OESTE):

Dr. D. Jesús Cuesta García
(Albacete)

Zona II. Bis (OESTE):

Antonio M^a Mateo
Gutiérrez. (Valladolid)

Zona III. (ESTE):

Dra. M^a Pilar Val-Carreres
Rivera (Zaragoza)

Zona IV. (NORTE):

Dr. D. Miguel Corcóstegui
Pardo (Bilbao)

Zona V. (MADRID):

Dr. D. Eduardo Hevia Sierra
(Madrid)

Decreto 112/1996, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Segunda. Normativa sanitaria.

La referencia de los artículos 25 y 27 a la normativa sanitaria dictada por la Comunidad de Madrid se entenderá hecha al Decreto 146/1985, de 12 de diciembre sobre Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios en la Comunidad de Madrid ([Decreto 51/2006, de 15 de junio](#), del Consejo de Gobierno, Regulador del Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización y Registro de Centros, Servicios y Establecimiento Sanitarios de la Comunidad de Madrid), y sus disposiciones de desarrollo, así como al Decreto 15/1995, de 23 de febrero por el que se establecen los requisitos técnico-sanitarios de las ambulancias, sin perjuicio del resto de las normas autonómicas o estatales aplicables.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los espectáculos taurinos populares que se celebren en el territorio de la Comunidad de Madrid.

2. Son espectáculos taurinos populares aquellos festejos tradicionales en los que se conducen, corren o torea reses bravas, sin que la muerte del animal se produzca en presencia del público.

Artículo 2. Clases de espectáculos taurinos populares.

1. A los efectos de este Reglamento, los espectáculos taurinos populares se clasifican en encierros y suelta de reses.

2. Se entenderá por encierro la conducción a pie y por vías públicas de reses bravas machos, desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recinto cerrado, con independencia de que vayan o no a ser corridas o toreadas en una suelta posterior.

La conducción podrá efectuarse en manada o bien de una en una.

Cuando las reses vayan a ser objeto de una lidia posterior, se desecharán aquellas reses que, a pesar de las medidas precautorias adoptadas con anterioridad al encierro, o durante el mismo, se considere que han sido toreadas a juicio del Presidente, o Delegado Gubernativo, veterinarios, ganaderos, empresarios y toreros, o cualquiera de sus representantes, debiéndose apuntillarlas en presencia del Delegado de la Autoridad.

Las reses irán siempre acompañadas por cabestros. A efectos de este Reglamento se consideran cabestros únicamente los machos castrados y en ningún caso las hembras.



JUNTA DIRECTIVA

Presidente

Dr. D. Pascual González
Masegosa (Albacete)

Secretario

Dr. D. Enrique Crespo
Rubio (Madrid)

Vicesecretario

Dr. D. Octavio Mulet Zayas
(Sevilla)

Tesorero

Dr. D. Ricardo Iglesias
Delgado (Coria-Cáceres)

Contador

Dr. D. Elsa Jiménez Vicente
(Cuenca)

Vicepresidentes de Zona:

Zona I. (SUR):

Dr. D. Rafael Fuentes
Martos (Úbeda-Jaén)

Zona II. (OESTE):

Dr. D. Jesús Cuesta García
(Albacete)

Zona II. Bis (OESTE):

Antonio M^a Mateo
Gutiérrez. (Valladolid)

Zona III. (ESTE):

Dra. M^a Pilar Val-Carreres
Rivera (Zaragoza)

Zona IV. (NORTE):

Dr. D. Miguel Corcóstegui
Pardo (Bilbao)

Zona V. (MADRID):

Dr. D. Eduardo Hevia Sierra
(Madrid)

3. Se entenderá por suelta de reses el espectáculo consistente en correr o torear reses bravas por el público en una plaza o recinto cerrado.

Con ocasión de la suelta de reses podrán celebrarse concursos y exhibiciones consistentes en la ejecución de saltos, cambios, quiebras y recortes a las reses a cuerpo limpio, o en la colocación de anillas en las astas de las mismas ([6]).

Artículo 3. Espectáculos prohibidos.

1. Quedan prohibidos los espectáculos taurinos populares que no puedan ser incluidos en las categorías establecidas en el artículo anterior.

2. En particular, se prohíben aquellos espectáculos taurinos que impliquen maltrato a las reses y, especialmente, los siguientes:

- Los espectáculos consistentes en embolar a las reses, prendiendo fuego al material o sustancia con que se ha realizado el embolado o en sujetar antorchas a sus astas.
- Los espectáculos consistentes en atar a las reses con maromas, sogas o de cualquier otra manera.

Artículo 13. Solicitud y documentación.

2. Con carácter general, la solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

f) *Certificación del Servicio Regional de Salud de la Comunidad de Madrid acreditativa de que los servicios médicos e instalaciones sanitarias se ajustan a lo dispuesto en este Reglamento y demás normativa de aplicación.*

Artículo 21. El Director técnico del encierro.

2.- *Comprobará que los servicios médicos y ambulancias se encuentran instalados en los lugares idóneos y con el equipo y personal debidamente preparados.*

Artículo 22. Los Colaboradores voluntarios.

Prestarán su apoyo al servicio de asistencia sanitaria en el supuesto de que sea necesaria la atención y evacuación de heridos durante la celebración del encierro.



JUNTA DIRECTIVA

Presidente

Dr. D. Pascual González
Masegosa (Albacete)

Secretario

Dr. D. Enrique Crespo
Rubio (Madrid)

Vicesecretario

Dr. D. Octavio Mulet Zayas
(Sevilla)

Tesorero

Dr. D. Ricardo Iglesias
Delgado (Coria-Cáceres)

Contador

Dr. D. Elsa Jiménez Vicente
(Cuenca)

Vicepresidentes de Zona:

Zona I. (SUR):

Dr. D. Rafael Fuentes
Martos (Úbeda-Jaén)

Zona II. (OESTE):

Dr. D. Jesús Cuesta García
(Albacete)

Zona II. Bis (OESTE):

Antonio M^a Mateo
Gutiérrez. (Valladolid)

Zona III. (ESTE):

Dra. M^a Pilar Val-Carreres
Rivera (Zaragoza)

Zona IV. (NORTE):

Dr. D. Miguel Corcóstegui
Pardo (Bilbao)

Zona V. (MADRID):

Dr. D. Eduardo Hevia Sierra
(Madrid)

Artículo 23. Suspensión por la Presidencia.

b) Cuando no se encuentre presente el personal sanitario exigido o las ambulancias preceptivas, o la enfermería no reúna las debidas condiciones.

CAPÍTULO V. Condiciones sanitarias

Artículo 25. Normativa aplicable.

En materia de enfermerías, ambulancias, personal facultativo y, en general, requisitos técnico-sanitarios para la celebración de espectáculos taurinos populares, se estará a lo establecido por la normativa sanitaria de aplicación en la Comunidad de Madrid, así como a lo dispuesto en este Capítulo.

[Resolución de 8 de julio de 1992, de la Dirección General de Salud, sobre requisitos asistenciales a observar durante el año 1992, en todo tipo de espectáculos taurinos]

[Resolución de 3 de febrero de 1993, de la Dirección General de Salud, sobre requisitos asistenciales a observar en todo tipo de espectáculos taurinos]

Artículo 26. Distancia mínima de la enfermería.

En los espectáculos taurinos populares que se celebren en plazas de toros no permanentes y portátiles, y en otros recintos cerrados, la enfermería no podrá distar más de 50 metros de la plaza o recinto.

Artículo 27. Dotación de ambulancias.

1. Cuando la enfermería existente en la plaza de toros o recinto, sea fija o móvil, no asegure un equipamiento adecuado o suficiente, deberá contarse durante toda la celebración del festejo con una ambulancia de asistencia intensiva tipo "UVI Móvil" de las características establecidas a tal efecto en la normativa dictada por la Comunidad de Madrid.

2. Durante toda la duración de los encierros, deberá estar disponible una dotación mínima de una ambulancia cada 500 metros de recorrido, y una dotación adicional que se establecerá en una ambulancia por cada 5.000 intervinientes y espectadores. El número exacto de ambulancias para cada festejo será determinado por el Servicio Regional de Salud.

3. Todas las ambulancias de servicio en los encierros serán de asistencia urgente, siendo al menos una de dichas ambulancias de asistencia intensiva, tipo "UVI Móvil" de las características establecidas a tal efecto en la normativa dictada por la Comunidad de Madrid.



JUNTA DIRECTIVA

Presidente

Dr. D. Pascual González
Masegosa (Albacete)

Secretario

Dr. D. Enrique Crespo
Rubio (Madrid)

Vicesecretario

Dr. D. Octavio Mulet Zayas
(Sevilla)

Tesorero

Dr. D. Ricardo Iglesias
Delgado (Coria-Cáceres)

Contador

Dr. D. Elsa Jiménez Vicente
(Cuenca)

Vicepresidentes de Zona:

Zona I. (SUR):

Dr. D. Rafael Fuentes
Martos (Úbeda-Jaén)

Zona II. (OESTE):

Dr. D. Jesús Cuesta García
(Albacete)

Zona II. Bis (OESTE):

Antonio M^a Mateo
Gutiérrez. (Valladolid)

Zona III. (ESTE):

Dra. M^a Pilar Val-Carreres
Rivera (Zaragoza)

Zona IV. (NORTE):

Dr. D. Miguel Corcóstequi
Pardo (Bilbao)

Zona V. (MADRID):

Dr. D. Eduardo Hevia Sierra
(Madrid)

CAPÍTULO VII.

Desarrollo de los espectáculos taurinos populares

Artículo 32. Desarrollo de los encierros.

2. La dotación de ambulancias deberá estar situada en sus lugares una hora antes de la celebración del encierro. Las ambulancias se distribuirán de forma equidistante y se situarán preferentemente en las curvas y las partes más estrechas del recorrido.

5. Quince minutos antes del comienzo del encierro, el Director Técnico del mismo, el Director de Lidia y el Delegado gubernativo procederán a revisar el recorrido, a fin de ratificar el cierre del vallado, situar a los Colaboradores voluntarios, y comprobar que los puestos de asistencia sanitaria y equipo médico de enfermería de la plaza se encuentren preparados.

10. Tras finalizar el encierro, el Director Técnico levantará acta que refleje el cumplimiento o no de las prescripciones en que debía celebrarse el encierro, así como las incidencias hábiles y el número y nombre de las personas que hayan necesitado asistencia sanitaria. Este acta será ratificada por el Presidente de la Comisión Organizadora del Encierro.